



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5 de mayo de 2020

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

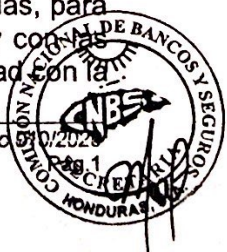
CIRCULAR CNBS No.010/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros certifica la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1397 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de mayo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Dirección de Asesoría Legal: ... literal a) ... RESOLUCIÓN DAL No.208/05-05-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al Artículo 245, numeral 31 de la Constitución de la República, le corresponde ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus Artículos 1 y 6 señala que la Comisión, supervisara las actividades financiera, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo y aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades y vigilara, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen las instituciones supervisadas y preferentemente el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas, que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 13 establece que a esta entre otras le corresponderá: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; 2) Dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; 3) Vigilar, a través de la Superintendencia, el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria. 4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9) Velar por el estricto cumplimiento de las normas a que están sometidas las reservas, inversiones y contratación de reaseguros por parte de las instituciones de seguros; 10) Establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales; 11)...; 12)...; 13)...; 14)...; 15) Resolver, de conformidad con la:

CIRCULAR CNBS No.010/2020





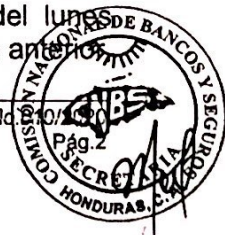
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; 16)...; 17) Dictaminar, a petición del Banco Central de Honduras las solicitudes de financiamiento por situaciones de liquidez que presenten las instituciones supervisadas; 18)...; 19) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento que emita el Banco Central de Honduras para el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones, gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones supervisadas concedan a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios y a las sociedades en las que éstos tengan participación mayoritaria; 20)...; 21)...; 22)...; 23) Velar porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquéllas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado; 24)...; y, 25) Las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyen otras leyes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-022-2020 del 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. PCM 28-2020 del 4 de abril de 2020, Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 11 de abril de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4 numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, se Comunicó: "A todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en General, lo siguiente: En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se suspenden las labores diarias de trabajo a partir el lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020),...". "...Los días antes mencionados se declaran INHÁBILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil..., respectivamente". **CONSIDERANDO (6):** Que el 16 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Secretaría General emitió la CIRCULAR CNBS No.004/2020, en la cual a las Instituciones Supervisadas y Público en General **INFORMA**, que en cumplimiento a los Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, las Oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), permanecerán cerradas del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) inclusive, incorporándose a sus labores el lunes veintitrés (23) de marzo del año (2020), por lo que los días antes mencionados para los Asuntos en trámite, son INHÁBILES, quedando en suspenso los plazos administrativos de los mismos del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), no obstante lo antes

CIRCULAR CNBS No. 004/2020

Pág. 2





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

en aplicación de la referida Circular, se asignara al personal que corresponda, funciones a través de teletrabajo que pueda realizar en su casa, relacionadas con algunos Asuntos que a la fecha hayan ingresado para el respectivo trámite de la Comisión y que se consideren de carácter urgente, y únicamente se notificaran o comunicaran Resoluciones vía correo electrónico cuando corresponda. **CONSIDERANDO (7):** Que el viernes 20 de marzo de 2020, por Cadena Nacional, se dio lectura al Comunicado de Prensa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el cual Comunica: 1. Se declara a partir de hoy a las 6:00 pm de la tarde TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID- 19 2. Según Acuerdo Ejecutivo PCM 021-2020 esta medida estará vigente en el TERRITORIO NACIONAL hasta el próximo 29 de marzo de 2020 a las 3:00 p.m... Asimismo, el domingo 29 de marzo de 2020, por Cadena Nacional, se dio lectura al Comunicado de Prensa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el cual Comunica: 1. Para lograr un mayor control preventivo de contagio COVID-19, se determinó segmentar a la población conforme a la terminación de los dígitos de su tarjeta de identidad, pasaporte y/o carné de residentes, para que puedan abastecerse de alimentos, medicinas, combustibles y realizar sus trámites de manera ordenada, durante los días lunes, miércoles y viernes, con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., vigente a partir del día lunes 30 de marzo hasta el domingo 12 de abril de 2020...; 2. Esta medida es aplicable para supermercados, gasolineras, farmacias y bancos, los cuales permanecerían abiertos únicamente durante los días programados...; 3. Los días martes, jueves, sábado y domingo, queda prohibida la circulación de vehículos, salida de personas a nivel nacional, salvo las excepciones ya establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, quienes deben justificar ante la autoridad competente su movilización, portando su respectivo salvoconducto; 4...; 5...; 6...; y, 7... Además, el 29 de marzo de 2020, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante Comunicado, Comunica: "A todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en General, lo siguiente: En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir el lunes treinta (30) de marzo al domingo doce (12) de abril del año dos mil veinte (2020), cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos. Asimismo, podrá solicitarle la presencia física del personal en aquellas instituciones que se necesite brindar atención directa al público por razón de la materia que conozcan... En cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil...". **CONSIDERANDO (8):** Que el 23 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución DAL No.176/23-03-2020, RESOLVIÓ: 1. Dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fecha en que el Gobierno de la República decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en Atención a la propagación del COVID-19. En consecuencia, todos los días posteriores a la fecha antes señalada, son Inhábiles hasta que dicha Emergencia concluya. 2. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) de la presente Resolución, no quedan en suspenso los términos y plazos establecidos por la Comisión, para la remisión de Reportes periódicos ya sean diarios, semanales mensuales, referentes a sus Estados Financieros, Posición de Encaje e Inversiones Obligatorias, Central de Información Crediticia y demás cifras y datos que sean necesarios para evaluar el comportamiento de las medidas temporales o urgentes que emitiera la Comisión, para hacer frente a

CIRCULAR CNBS No.010/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. En consecuencia, serán hábiles todos los días y horas para el envío de dichos Reportes, Informes o cualquier otra Información que requiere la Comisión.

3. Asimismo, para los efectos de la Comisión y para las Instituciones Supervisadas, serán hábiles los días y horas, desde el día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en adelante, únicamente para efecto de comunicar, adoptar y velar porque se adopten todas las Resoluciones relativas a medidas de carácter temporal o urgente que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender los efectos económicos del COVID-19 en las Instituciones Supervisadas.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas.

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO (9): Que el 2 de abril de 2020 el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, el cual en su Artículo 1 señala: "1 Ratificar en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020 contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley...".

CONSIDERANDO (10): Que el 2 de abril de 2020 el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la "**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**", la cual indica en la Sesión Octava Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38 lo siguiente: "ARTÍCULO 38.- Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A), B). C). D). Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...".

CONSIDERANDO (11): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de abril de 2020, Decretó: "**ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.** Prorrogar por siete (7) días, efectivo a partir del 19 de abril del presente año, la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020 y el PCM-031-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,224, en fecha 11 de abril del 2020. Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187, numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.". "ARTÍCULO 3.- Habilitando, asimismo, días y horas hábiles a las instituciones públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, esto amparado en el Decreto Legislativo 33-2020, Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27.". **CONSIDERANDO (12):** Que el domingo 19 de abril de 2020, por cadena Nacional, se dio lectura al Comunicado de Prensa de la Secretaría de Estado en

CIRCULAR CNBS No. 004/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

el Despacho de Seguridad a través de la policía Nacional de Honduras, cumpliendo con instrucciones del Gobierno de la República, en el cual indica que continuando con el plan de reducir el contagio del COVID-19, mediante el distanciamiento social obligatorio, decidió extender el toque de queda absoluto verificando que se cumplan las medidas de restricción de circulación de personas, en el cual Comunica: 1. Para lograr un mayor control preventivo de contagio COVID-19, se determinó ampliar el toque de queda absoluto vigente desde el domingo 19 a las 3:00 pm, hasta el día domingo 26 de abril de 2020 a las 03:00 pm...". **CONSIDERANDO (13):** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-036-2020 del 25 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 2020, Decretó: "**ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.** Prorrogar por siete (7) días, **efectivo a partir del 26 de abril** del presente año, la **restricción a nivel nacional** de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, y el PCM-033-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,229, en fecha 18 de abril del 2020. Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187, numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.". **"ARTÍCULO 3.-** Habilitando, asimismo, días y horas hábiles a las instituciones públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, esto amparado en el Decreto Legislativo 33-2020, Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27.". **CONSIDERANDO (14):** Que en aplicación de los referidos Decretos Ejecutivos números PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020 y PCM-036-2020 del 25 de abril de 2020, que en su Artículo 3 habilita días y horas hábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar teletrabajo; en vista que según los registros de la Comisión se encuentran en trámite diferentes Expediente Administrativos de solicitudes de las Instituciones Supervisadas, relacionadas con: Conocimiento de Utilidades y Bonificaciones a funcionarios y empleados de Instituciones Supervisadas, las cuales han sido dictaminadas por las diferentes áreas, y estas consideran que con la emisión de las Resoluciones que resuelven dichas solicitudes permitirá a las Instituciones Supervisadas alcanzar mayor fortalecimiento patrimonial, coadyuvando a la Institución a atender el impacto económico por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, brindando a su vez liquidez a los accionistas para atender sus necesidades frente a la emergencia sanitaria nacional antes señalada y liquidez a los funcionarios y empleados de las Instituciones Supervisadas, para atender sus necesidades básicas, así como proporcionar incentivos a los mismos para que continúen desempeñando sus funciones ante la emergencia sanitaria nacional, siendo por ello conveniente resolver dichas solicitudes en el marco del teletrabajo autorizado. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con la principal responsabilidad de este Ente Supervisor, correspondiente a salvaguardar la solvencia y estabilidad del sistema financiero nacional, así como velar por el interés público de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas. **CONSIDERANDO (15):** Que también se encuentran en trámite diferentes Expediente Administrativos de solicitudes de los Institutos Públicos de Previsión Social, relacionadas con Autorización de Revalorización de Pensiones, Pronunciamiento sobre Inversiones, y Actuaciones Administrativas, que ingresaron a la Comisión con fecha anterior a la Declaratoria de Emergencia y posterior a ésta por medios electrónicos, que por su importancia han sido tramitados por medio del teletrabajo, cuya Resolución según la Superintendencia de Pensiones y Valores, permitirá a los jubilados y pensionados indicados en el Estudio Técnico Actuarial presentado por los INSTITUTOS, contar con recursos adicionales para atender sus necesidades de alimentación y salud, así como cualquier otra situación que se le presente como

CIRCULAR CNBS No. 001/2020
pág. 5





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

consecuencia de la crisis originada por el Coronavirus denominado COVID-19, además realizar inversiones, cuya rentabilidad le permitirán fortalecer su estructura financiera y actuarial y resolver asuntos de carácter administrativo. También se encuentran en trámite Expedientes Administrativos relacionados con: Emisión de Valores (Bonos) que inciden en la liquidez y solvencia de las Instituciones del Sistema Financiero, porque con dichas emisiones captan recursos, que posteriormente son colocados en operaciones crediticias, orientadas a financiar actividades productivas del País, así como Solicitudes de Asignación de Código ISIN, requisito previo para la colocación de valores emitidos por Instituciones de Estado e Instituciones del Sistema Financiero. En tal sentido la Comisión considera conveniente Resolver los asuntos en trámite antes indicados y cualquier otro que, a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como de la economía nacional, o que considere oportuna su Resolución. **CONSIDERANDO (16):** Que como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria Decretado por el Gobierno de la República y la subsecuente restricción de garantías constitucionales debido a la crisis originada por el Coronavirus denominado COVID-19, se han dejado en suspenso todos los plazos y términos legales o administrativos en todos los Expedientes en trámite en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siendo inhábiles todos los días hasta que la emergencia concluya, pero mediante la asignación de funciones al personal correspondiente a través de teletrabajo, se han concluido con varias de las solicitudes presentadas por las Instituciones Supervisadas; en virtud de lo anterior procede **habilitar días y horas inhábiles**, hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de notificación y comunicación a las Instituciones Supervisadas, Banco Central de Honduras, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y demás dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para su conocimiento. **CONSIDERANDO (17):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha establecido como horario de trabajo de la misma, el comprendido de las 9:00 am a las 5:00 pm. (De las 9:00 – 17:00 horas). **CONSIDERANDO (18):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 36 señala, que los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (19):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 46 establece que, para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente... Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión “dentro de tantas horas” u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y si se usare “después de tantas horas” u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo. **CONSIDERANDO (20):** Que para efectos de procedimiento administrativo relacionados con notificación y comunicación de las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos en trámite indicados en los Considerandos (14) y (15) y cualquier otro que, a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como de la economía nacional, o que considere oportuna su Resolución, a las Instituciones Supervisadas, al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes, a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y demás dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros respectivamente, para su conocimiento, **procede habilitar todos los días y horas inhábiles** hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado

CIRCULAR CNBS No. 01/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

COVID-19 concluya. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 245, atribución 31, de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2), 3), 4), 9), 10), 15), 19), 23), y 25) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No.32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020; Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020; Decreto Ejecutivo No.PCM-033-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de abril de 2020, **RESUELVE:** 1. Habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo, relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Seguros, por los asuntos en trámite indicados en los Considerandos (14) y (15) y cualquier otro que, a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional, o que considere oportuna su Resolución, a las Instituciones Supervisadas, al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes, a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y demás dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros respectivamente, para su conocimiento. 2. Instruir a la Secretaría General, para que, a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, notifique o comunique a quien corresponda, las Resoluciones que apruebe la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de lo indicado en el Resolutivo 1 de esta Resolución. 3. Comunicar en legal y debida forma la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes. 4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Seguros, a la Superintendencia de Pensiones y Valores y demás dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General